



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 7 DE JUNIO DE 1988

NUMERO 45

SUMARIO

	Pág.	Pág.	Pág.
I. Disposiciones Generales			
Consejería de Agricultura y Comercio			
—Agricultura de Montaña—Orden de 25 de mayo de 1988, por la que se regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura la concesión de la indemnización compensatoria de Montaña para 1988.....	601	18 de mayo de 1988, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref. 01.788/12.162.....	609
II. Autoridades y Personal			
1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS			
Consejería de la Presidencia y Trabajo			
—Anticipos.—Decreto 31/1988, de 24 de mayo de 1988, por el que se regula la concesión de anticipos reintegrables al Personal Funcionario al servicio de la Junta de Extremadura.....	603	—Instalaciones Eléctricas.—Resolución de 20 de mayo de 1988, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref. 22.573.....	609
III. Otras Resoluciones			
Consejería de Industria y Energía			
—Instalaciones Eléctricas.—Resolución de		—Instalaciones eléctricas.—Resolución de 26 de mayo de 1988, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref. A.T. 3.279.....	610
		—Instalaciones eléctricas.—Resolución de 25 de mayo de 1988, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref. A.T.3.319.....	610
		V. Anuncios	
		Consejería de Educación y Cultura	
		—Patrimonio.—Anuncio de 26 de mayo de 1988, para la contratación de las obras de consolidación de la Torre Redonda en la Muralla de Cáceres.....	611
		—Patrimonio.—Anuncio de 26 de mayo de 1988, para la contratación de las obras de consolidación del Alcazaba de Trujillo.....	611
		Consejería de Industria y Energía	
		—Instalaciones eléctricas.—Anuncios de instalaciones eléctricas.....	611

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de mayo de 1988, por la que se regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura la concesión de la Indemnización Compensatoria de Montaña para 1988

El Real Decreto 462/1988, de 13 de mayo, y la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1988, establecen y regulan la concesión de la Indemnización Compen-

satoria en Zonas de Agricultura de Montaña relativa a 1988, siendo la normativa general aplicable la establecida en la Directiva 75/268/CEE, en el Reglamento CEE/797/85, en la Ley 25/1982, de 30 de junio, de Agricultura de Montaña.

Con el fin de aplicar la legislación antes mencionada, se hace necesario fijar la normativa para solicitar, tramitar y, en su caso, aprobar la concesión de la Indemnización Compensatoria en Extremadura.

En virtud de ello he tenido a bien disponer:

PRIMERO.—Serán beneficiarios de la Indemni-

zación Compensatoria de Montaña los titulares de explotaciones agrarias que lo soliciten y reúnan los requisitos establecidos en los Artículos 19 de la Ley 25/1982, de Agricultura de Montaña, y 14 del Reglamento CEE/797/85, del Consejo y los acrediten de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º de la Orden del MAPA de 19 de mayo de 1988.

SEGUNDO.—El plazo de presentación de solicitudes para acceder a la Indemnización será el comprendido entre los días 1 de junio y 15 de julio de 1988.

TERCERO.—La solicitud de Indemnización se efectuará sobre los impresos oficiales que se pondrán a disposición de los solicitantes por las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria.

CUARTO.—El impreso de solicitud será único por solicitante, bien sea en el modelo de solicitud nueva o bien en el modelo personalizado para solicitantes de 1987 y en él se englobarán las totalidades de las tierras y ganado que explotan e incluso si están repartidas en distintos términos municipales.

QUINTO.—La solicitud se presentará para su tramitación en las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria.

SEXTO.—Cada solicitante, junto al impreso de solicitud, deberá presentar el D.N.I. y adjuntar, para quedar unida al expediente, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) En caso de que el domicilio del Documento Nacional de Identidad no coincida con el declarado en la solicitud, deberá adjuntar certificado de empadronamiento.
- c) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social y del último cupón pagado del año 1988. En caso de estar afiliado a la Seguridad Social por el régimen de Trabajadores Autónomos, deberá presentar además certificado de la Seguridad Social acreditativo de actividad agraria.
- d) En caso de poseer ganado, fotocopia de la cartilla ganadera actualizada.
- e) En caso de que el solicitante pertenezca a una explotación asociada, certificado de la misma en el que se especifique:

- Clase de asociación.
- Nombre de la misma.
- Número de identificación fiscal.
- Domicilio social.
- Tamaño de la explotación en tierra y ganado.
- Nombre y cuota de participación de los socios peticionarios de esta Indemnización.

SEPTIMO.—No obstante lo establecido en el artículo quinto las Agencias Comarcales del SEYCA podrán establecer y coordinar con los ayuntamientos que deseen colaborar en el desarrollo de este programa, los mecanismos necesarios de información para la correcta cumplimentación de las solicitudes, así como los procedimientos precisos para el reparto y recogida de los impresos de solicitud, a fin de ahorrar desplazamientos a los agricultores.

OCTAVO.—De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 462/1988, los términos municipales a los que será de aplicación la indemnización Compensatoria de Montaña de 1988 en Extremadura serán los que se relacionan en cada una de las Zonas de Agricultura de Montaña de esta Comunidad Autónoma:

Z.A.M. I.-HURDES-GATA:

Acebo, Caminomorisco, Casar de Palomero, Hurdes, Descargamaría, Eljas, Gata, Hoyos, Ladrillar, Marchagaz, Nuñomoral, La Pesga, Pinofranqueado, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Torrecilla de los Angeles y Valverde del Fresno.

Z.A.M. II.-LOS MONTES-SERENA:

Baterno, Garlitos, Helechosa, Risco, Siruela, Tamurejo, Villarta de los Montes y Zarza Capilla.

Z.A.M. III.-IBOR-VILLUERCAS:

Berzocana, Cabañas del Castillo, Campillo de Dedeleitosa, Cañamero, Casas de Miravete, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Guadalupe, Higuera, Jaraicejo, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Robledollano, Valdecañas del Tajo, Aldeacentenera, Alía, Garciaz, Mesas de Ibor y Billar del Pedroso.

Z.A.M. IV.-TENTUDIA-SIERRA MORENA:

Cabeza la Vaca, Calera de León, Fuentes de León, Puebla del Maestre y Salvaleón.

Z.A.M. V.-TRASIERRA-GREDOS SUR:

Aldeanueva de la Vera, Baños de Montemayor, Barrado, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Casas del Castañar, Casas del Monte, Cuacos de Yuste, La Garganta, Garganta la Olla, Gargantilla, Guijos de Santa Bárbara, Hervás, Jarandilla de la Vera, Jerte, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Segura de Toro, Talaveruela, Tornavacas, El Torno, Valdastillas, Valverde de La Vera, Viandar de La Vera, Villanueva de la Vera, Abadía, Navaconcejo, Piornal, Rebollar y Robledillo de la Vera.

NOVENO.—Por la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria se podrán dictar las normas correspondientes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

DECIMO.—De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 462/1988 los beneficiarios quedan obligados a facilitar la inspección y cuantos datos les sean solicitados por la Consejería de Agricultura a efectos de comprobación de los extremos declarados en la solicitud y del compromiso adquirido en la misma.

DECIMO PRIMERO.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de mayo de 1988.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 31/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de anticipos reintegrables al personal funcionario al servicio de la Junta de Extremadura.

La percepción de anticipos reintegrables constituye un derecho reconocido en el artículo 49.h) de la Ley 2/1986 de 23 de mayo de la Función Pública de Extremadura a los funcionarios de la Junta que se encuentren en situación de servicio activo, siendo objeto del presente Decreto la aprobación de las normas que hacen operativo este derecho. En su elaboración, se han tenido en cuenta las cantidades que el convenio colectivo del personal laboral de la Junta de Extremadura reconoce que como máximo puede percibir este colectivo, en su afán homogeneizador, de los derechos de ambos colectivos y se ha pretendido establecer un pro.

En su elaboración, se ha buscado la homogeneización con la Circular para la concesión de este tipo de anticipos al personal laboral al servicio de esta Administración, estableciéndose similitud en el número de mensualidades de las retribuciones a conceder —limitadas en este caso a las básicas, excluidos los trienios—, en el plazo para su reintegro, así como en las causas, procedimientos y modelos a utilizar, tanto para la solicitud como para la concesión y gestión de aquéllos.

En su virtud, previa negociación en la Mesa General de Negociación de la Junta de Extremadura, previo informe favorable de la Comisión Regional de la Función Pública y al amparo de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 1988,

DISPONGO:

Artículo único:

Se aprueba el Reglamento por el que se regula la concesión de anticipos reintegrables al personal funcionario al servicio de la Junta de Extremadura, en desarrollo del art. 49.1.h) de la Ley 2/1986 de 23 de

mayo de la Función Pública de Extremadura, cuyo texto se inserta a continuación.

Dado en Mérida, a 24 de mayo de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

Reglamento por el que se regula la concesión de anticipos reintegrables al personal funcionario al servicio de la Junta de Extremadura

Artículo 1.

Son anticipos reintegrables las cantidades reconocidas por este concepto y entregadas a los funcionarios en situación de servicio activo, a cuenta de sus retribuciones, en los términos y condiciones que se fijan en este Reglamento.

Artículo 2.

1.—Podrán ser beneficiarios de anticipos reintegrables:

a) El personal funcionario en situación de activo en un Cuerpo o Escala de la Junta de Extremadura, Instituciones u Organismos Autónomos de ella dependientes, o que por resolución de compatibilidad se hallen desempeñando un segundo puesto de trabajo en esta Administración.

b) El personal interino o contratado administrativo al servicio de la Junta de Extremadura, sus Instituciones u Organismos Autónomos, en la forma y condiciones previstos en el art. 9.

2.—Para ser beneficiarios de anticipos reintegrables se requiere además:

a) No hallarse incurso en expediente disciplinario por la comisión de faltas administrativas calificadas de graves o muy graves.

b) Haber transcurrido seis meses desde el total reintegro del anticipo anterior, salvo en los casos de fuerza mayor.